

sidad de otorgar el codicilo hallado en Roma en la forma y tiempo en que lo hizo primero, porque de su última voluntad, otorgada ante Pedro de Hinojedo en Valladolid el día diez y nueve de Mayo de mil quinientos seis, vispera de su fallecimiento, se convence que había hecho ántes testamento, sin que haga mencion de este supuesto codicilo militar á pesar de ser tan reciente. Segundo, porque de su mismo contexto y circunstancias, tal como se presenta publicado por Bossi y calcado en nuestras copias, se demuestra su falsedad é incoherencia. En veinte y dos de Febrero de mil cuatrocientos noventa y ocho dispuso Colon su testamento, estableciendo la sucesion del mayorazgo que fundaba en consecuencia de la facultad que había obtenido de los Reyes en Búrgos á veinte y tres de Abril del año anterior, con arreglo á las leyes comunes de España. Dejaba como primer sucesor á D. Diego su hijo mayor, y á los hijos de éste; y faltando la linea, á su hijo segundo D. Fernando; y muriendo éste sin sucesion á su hermano D. Bartolomé y sus hijos; y si no los tuviese, al otro hermano D. Diego y á los que procediesen de él; *y asi de grado en grado perpétuamente para siempre jamas*. Si concluidas estas lineas viniesen á prescribir herederos, mandaba que sucediese y heredase el mayorazgo el pariente más llegado á la persona que le había disfrutado, como fuese de la familia de los Colones. Excluía las hembras, salvo en el caso de no hallarse en el mundo hombre de su linaje verdadero de Colon.

Repitió esto mismo, refiriéndose al testamento, en su citado y verdadero codicilo, otorgado en Valladolid la vispera de su muerte, dejando otras mandas pias, y atendiendo á sus parientes más pobres, etc., sin hacer la más minima mencion del fingido codicilo militar, que se dice hecho quince días ántes, para anular siquiera las disposiciones de él, que eran contrarias á las que de nuevo manifestaba como su última y decidida voluntad.

En el testamento del segundo Almirante D. Diego Colon, otorgado en seis de Marzo de mil quinientos nueve por testimonio de Manuel de Segura, Escribano en Sevilla, y en el del Adelantado D. Bartolomé Colon en diez y seis de Abril del mismo año, que ambos existen testimoniados en el Archivo del Excmo. Sr. Duque de Veraguas, se hacen tambien los llamamientos por el orden regular de sucesion, y conforme á lo establecido por el primer Almirante en su testamento y codicilo último, sin hacer la menor indicacion del que se supone hecho *more militari* en cuatro de Mayo; siendo notable que D. Diego en la disposicion ó cláusula treinta y seis de su testamento deja por su universal heredero á D. Bartolomé Colon, su tío, en el remanente de todos sus bienes (despues de cumplido y pagado cuanto anteriormente dispone): «*si el dicho D. Bartolomé, mi tío, fuere fallecido, dejo por mi heredero al pariente más propinco á mi linea de los Colones: ca si no se fallare alguno, dejo por mi heredero á la iglesia ó monasterio á donde fuere fundada la perpétua sepultura del cuerpo del Almirante mi Señor Padre, santa gloria haya,*

»y del mio.» Pues si de estos y semejantes bienes de legitima disposicion señala D. Diego la aplicacion, despues de concluida su linea, á la iglesia de su sepultura ó enterramiento, y su padre había dispuesto tambien en su testamento y codicilo que se fabricase en la Isla Española una iglesia dedicada á la Concepcion de Nuestra Señora, ¿por qué extravagancia constituía el mismo primer Almirante hábil á la República de San Jorge para suceder en el Almirantazgo de las Indias y en los privilegios anejos á esta dignidad? ¡Qué! ¿Un particular, un vasallo de una Monarquía respetable podría hacer transmisibles por su capricho y voluntad á una República extranjera é independiente, las dignidades del Estado que había recibido de los Soberanos ó del Gobierno en que servía, aunque hubiesen sido dadas en recompensa de eminentes servicios? Aún cuando esto fuese hacédro ¿podría ejecutarse sin anuencia, aprobacion ó mandato expreso de los Reyes Soberanos de todas las tierras recientemente halladas en las Indias Occidentales? ¿Cómo es que en el testamento hecho en mil cuatrocientos noventa y ocho, donde manda sostener en Génova una persona de su linaje con casa y renta, y que se compren allí unos logos ó acciones del Banco de San Jorge, que redituaban el seis por ciento con seguridad, y habla con justo elogio de aquella ciudad, su patria, encarga á su heredero que se junte su caudal en el mismo Banco de Génova, y multiplicándose allí se invierta en la conquista de la Casa Santa de Jerusalem, sin hacer una declaracion tan intempestiva, nécia y extravagante? Tampoco la hizo en el codicilo escrito de su propio puño á veinte y cinco de Agosto de mil quinientos cinco que mostró, presentó y otorgó ante Pedro de Hinojedo el día diez y nueve de Mayo de mil quinientos seis, vispera de su muerte, donde despues de declarar la sucesion de su mayorazgo y bienes, encarga á su heredero que si bastaren las rentas se haga ó fabrique una capilla honrosa en la Isla Española, donde se digan las misas y sufragios que señala. Sus hijos D. Diego y D. Fernando; sus hermanos D. Bartolomé y D. Diego, que intervinieron en todas sus disposiciones testamentarias, ¿ignoraron por ventura, ó afectaron ignorar la voluntad de su Padre y Hermano, expresada en el fingido codicilo militar? ¿Cómo es que el libro de preces ú oraciones donde se estampó tan insigne donacion, y que encargaba fuese remitido despues de su muerte á la República de Génova, no lo ha custodiado ésta en sus archivos con el esmero que exigia su interes y su importancia, y ha venido á parar en una biblioteca particular de Roma? ¿Por qué documento consta que Alejandro VI hiciese á Colon el regalo de este Devocionario? Queriendo el Sr. Bossi contestar al reparo de que cuando hizo el Almirante el pretendido codicilo militar no estaba en la vispera ó proximidad de una batalla, dice que *Colon no era jurisconsulto sino un buen marino*, como si nuestros soldados, para saber usar ó no con oportunidad de sus prerogativas, necesitasen haber estudiado Leyes ó estar graduados de Doctores. Lo cierto es que Colon, en asuntos de interes propio y de familia,

sabía más de lo que se piensa, y no podía errar é equivocarse tan groseramente.

No siendo pues el tal codicilo, segun dijo el Abate Andres y creyó el Sr. Azara, *de propio puño* de Colon, ni habiendo sido *entónces muy comun en España esta forma de testamento y de codicilo*, como dice Bossi; ni correspondiendo lo hiciese así *como militar y como Almirante*, en el lugar y ocasion en que lo hizo: pareciendo ridiculo lo escribiese con tanta informalidad en las guardas ó contraforros de un Devocionario, quien ántes y pocos días despues lo otorgó con tanta solemnidad, y con arreglo á las leyes y costumbres del país de su residencia y naturalizacion: presentándose opuesta tan absurda disposicion á las legitimas posteriores y olvidada en ellas; desconocida de sus hijos y hermanos; abandonada de los mismos interesados por algunos siglos, ademas de otras razones que omitimos por evitar prolijidad; es preciso concluir que sólo la ligereza en unos, y la ignorancia y mala fé en otros, han podido acreditar un documento manifestamente apócrifo, que no puede resistir tan fundados reparos y observaciones de un exámen crítico, imparcial y razonable.

*Testamento y codicilo del Almirante D. Cristóbal Colon, otorgado en Valladolid á diez y nueve de Mayo del año mil quinientos seis.*—(Testimonio autorizado en el Arch. del D. de Veraguas).

En la noble villa de Valladolid, á diez y nueve días del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é seis, por ante mí Pedro de Hinojedo, Escribano de Cámara de sus Altezas y Escribano de provincia en la su Corte é Chancillería, é su Escribano é Notario público en todos los sus Reinos é Señoríos; é de los testigos de yuso escritos: el Sr. D. Cristóbal Colon, Almirante, é Visorey, é Gobernador general de las islas é tierra-firme de las Indias descubiertas é por descubrir que dijo que era; estando enfermo de su cuerpo, dijo, que por quanto él tenia fecho su testamento por ante Escribano público, quél agora rectificaba é rectifica el dicho testamento, é lo aprobaba é aprobó por bueno, é si necesario era lo otorgaba é otorgó de nuevo. E agora añadiendo el dicho su testamento, él tenia escrito de su mano é letra un escrito que ante mí el dicho Escribano mostró é presentó, que dijo que estaba escrito de su mano é letra, é firmado de su nombre, quél otorgaba é otorgó todo lo contenido en el dicho escrito, por ante



MUERTE DE COLON